



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0052

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para resolver, se advierte lo siguiente:

El señor apoderado de la convocada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. solicitó que sea declarada la nulidad de “*todo lo actuado*”, porque en su entender, se le ha vulnerado el debido proceso, al no habersele notificado como correspondía el mandamiento de pago (archivo 1 Cdo.4).

Ante dicha manifestación, la señora abogada del ejecutante EDIFICIO ÁNGEL -P.H.- se pronunció, indicando que debían desestimarse los argumentos de su colega, por cuanto el enteramiento de la demandada se surtió acorde con la ley aplicable.

Frente a este panorama, esta Judicatura advierte que mediante proveído de 6 de junio de 2022 (archivo 4 Cdo.3) se desató una petición similar, también elevada por el reseñado vocero judicial de la encartada a través de la vía incidental y sustentada en los mismos hechos que esgrime ahora, a saber, la presunta falta de notificación de su prohijada.

En aquella ocasión se analizó lo expuesto por el nulitante y se concluyó que el vicio argüido no existió, razón por la cual, el aquí impugnante deberá estarse a lo resuelto en la citada providencia, pues sus reclamaciones en torno a ese punto ya fueron zanjadas.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la nulidad arriba mencionada, por el motivo señalado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario